



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 0006

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

- a. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).
- b. Manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada (heredera determinada) corresponde a la utilizada por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2.- Indíquese si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de la señora causante ELVIRA MERCEDES DEL MILAGRO AMAYA PERRY (Q.E.P.D.), en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art. 87 del CGP).

3.-Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 108 Ibídem.

4.- Acredítese con documento idóneo el parentesco entre MARIA ISABEL AMAYA PERRY y ELVIRA MERCEDES DEL MILAGRO AMAYA PERRY (Q.E.P.D.), conforme lo prevé el Decreto 1260 de 1970. (artículos 84 del C.G.P.).

5.- Apórtese el correspondiente certificado de defunción de la señora ELVIRA MERCEDES DEL MILAGRO AMAYA PERRY (q.e.p.d.), de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 1970, y/o procédase con apoyo al artículo 85 del C.G.P.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f964b3fa3ac192c41bf6884fe51945930d5ff279e8205f0afba80a71a0aa86b

4

Documento generado en 27/01/2021 08:37:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.06 de 28 de enero de 2021.